



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "INSTALACION DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 417 /2017.

Valparaíso, 28 NOV. 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 22 de agosto de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Patricio Jorge Soza Scolari y Juan Francisco Donoso Gamboa, en representación de Reproclean SpA (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Instalación de Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos y No Peligrosos*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Res. Ex. N° 211/2017, de fecha 03 de julio de 2017, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Instalación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 211/2017 del SEA Región de Valparaíso, se resolvió que debe someterse obligatoriamente al SEIA el proyecto "*Instalación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos*" ya que, para el caso de los residuos hospitalarios, los sistemas de disposición y/o eliminación (incinerador y/o autoclave) tendrían una capacidad de 400 kg/día y 320 kg/día, respectivamente, es decir, mayor que 250 kg/día, por lo cual el proyecto correspondía a un proyecto listado en el artículo 3°, literal o.10 del RSEIA.
2. Que, con fecha 22 de agosto de 2017, los señores Patricio Jorge Soza Scolari y Juan Francisco Donoso Gamboa, en representación de Reproclean SpA, consultan respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Instalación de Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos y No Peligrosos*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Construcción y operación de una instalación que contaría con condiciones y procesos para recibir residuos peligrosos y residuos industriales sólidos no peligrosos, desde empresas generadoras, que permitirían tratar y acondicionar estos residuos, quitándoles sus características de peligrosidad, para luego ser destinados hacia distintas empresas que se dedican al reciclaje. Asimismo, contemplaría llevar a cabo el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
- b) La instalación proyectada se ubicaría en la Región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comuna de San Antonio. En específico, en Calle Los Eucaliptus N° 386, Lote 2, Sector Aguas Buenas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), del punto representativo de la ubicación de la instalación proyectada, serían 261.725,44 m Este y 6.283.041,72 m Norte. En la consulta de pertinencia, Figura N° 1, se muestra la ubicación del punto representativo que se menciona antes.

El área en que se emplazaría la instalación proyectada, conforme al Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Sur de Valparaíso, corresponde a una Zona ZEÜ7 (Zona de Extensión Urbana 7 Productiva Intercomunal), la cual permite actividades productivas y actividades de bodegaje de tipo peligroso, molesto e inofensivo. Además, el Plan Regulador señalado antes, fue calificado ambientalmente mediante la Res. Ex. N° 136/2002, de fecha 22 de julio de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

- c) La superficie del predio en que se emplazaría el proyecto, es de 4.000 m², y para la ejecución de las instalaciones que compondrían el mismo, se emplearía una superficie de 441 m² aproximadamente, considerando que para la implementación del galpón principal, se emplearían 375 m²; para las oficinas, 15 m²; para los baños y camarines, 15 m²; para la bodega de almacenamiento de residuos industriales sólidos no peligrosos, 15 m²; y, para la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, 21 m².
- d) En específico, la instalación proyectada contaría con:

- i. Un galpón principal que contaría con dos áreas de tratamiento de los residuos en que se llevaría a cabo el tratamiento de residuos peligrosos, para quitarles esta condición y prepararlos para su comercializarlos con empresas de reciclaje; y un área en que se llevaría a cabo el proceso de incineración. En la consulta de pertinencia, Figura N° 3, se muestra la distribución de las áreas al interior del galpón principal.
- ii. Una bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con una capacidad máxima de 10 t, que se ubicaría fuera del galpón principal. La capacidad máxima de transporte de los residuos, alcanzaría a 7 t/viaje.

Los residuos peligrosos que se contemplaría almacenar, corresponderían a los residuos peligrosos que no podrían ser tratados o incinerados en la instalación proyectada y, considerando que la cantidad máxima de viajes sería de 1 viaje/ día, al momento de completar 7 t de residuos peligrosos almacenados, se procedería al traslado de ellos a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final.

Además, la recolección de residuos sólidos se realizaría mediante camión de 2,5 t de capacidad, que se movilizaría diariamente (2,5 t/día), dentro de la región de Valparaíso, recolectando los residuos peligrosos de las instalaciones generadoras, para su traslado a las instalaciones proyectadas.

- iii. Una bodega para el almacenamiento de residuos industriales sólidos no peligrosos.
- iv. Un equipo incinerador de manera de dar disposición final a medicamentos vencidos, residuos cuarentenarios y decomisos, con capacidad para 50 kg/h.
- v. Una autoclave, para hacer disposición final de residuos especiales de atención de salud, con capacidad para 30 kg/h.

- vi. Dos reactores que contarían con columnas de destilación para producir agua destilada que, posteriormente, sería comercializada. Estos reactores funcionarían con el calor que se generaría en el incinerador.
 - vii. Un triturador para los residuos.
 - viii. Oficinas, comedor, baño, casino y estacionamientos.
 - ix. Cerco que se implementaría en todo el contorno de la instalación proyectada, con una altura de 1,80 m, y un portón de acceso.
- e) A continuación se detallan las cantidades de residuos, por tipo, que serían recibidos en la instalación proyectada.

Tipo de Residuo	Cantidad Max. Instalación Proyectada.	Cantidad Max. RSEIA.
Residuos industriales sólidos.	29,9 t/día	30 t/día
Residuos Peligrosos (Tóxicos agudos).	24 kg/día	25 kg/día
Residuos Peligrosos (otros residuos peligrosos).	999 kg/día	1000 kg/día
Residuos hospitalarios.	240 kg/día	250 kg/día

- f) A continuación se detallan las capacidades de los equipos que se utilizarían para el tratamiento de los residuos peligrosos en la instalación proyectada.

Tipo de Residuo.	Proceso de Tratamiento.	Capacidad de tratamiento kg/día.	Capacidad de tratamiento t/mes.
Industriales sólidos.	Compactador.	5000	120
	Trituración.	5000	120
	Total.	10000	240
Residuos Peligrosos (Tóxicos agudos).	Almacenaje en Bodega Temporal de Residuos Peligroso y envío a instalación autorizada.	24	0,576
	Total.	24	0,576
Residuos Peligrosos.	Lavado a vapor.	500	12
Otros residuos peligrosos.	Almacenaje en bodega temporal de residuos peligrosos y envío a instalación autorizada.	299	7,176
	Total.	299	19,176
Medicamentos vencidos (Residuos Peligrosos).	Incinerador.	200	4,8
	Total.	200	4,8

Tipo de Residuo.	Proceso de Tratamiento.	Capacidad de tratamiento kg/día.	Capacidad de tratamiento t/mes.
Residuos hospitalarios.	Autoclave.	240	5,76
	Total.	240	5,76
Decomisos de drogas y de aduanas.	Incinerador.	1500	36
Residuos Cuarentenarios.	Incinerador.	1500	36

Los equipos funcionarían 8 h/día, de lunes a sábado.

- g) En las instalaciones proyectadas no se contemplaría el almacenamiento de sustancias explosivas, correspondientes a Clase 1, División 1.1, según NCh382.Of2013, Sustancias peligrosas – clasificación general; tampoco la producción, el almacenamiento, la disposición, la reutilización y/o el transporte de sustancias radioactivas.
- h) El proceso de lavado a vapor, generaría residuos líquidos industriales que alcanzaría a 8 l/día. Estos residuos serían depositados en envases que serían acopiados en la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos para su posterior traslado a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final.
- i) La potencia que sería requerida para el funcionamiento de la instalación proyectada, sería definida de manera exacta una vez que se contara con el respectivo proyecto eléctrico de la misma, para hacer la solicitud de empalme. Independiente de esto, y considerando los equipos que se utilizarían para la operación de la instalación proyectada, se estima que la potencia instalada no sería superior a los 100 KVA.
- j) La instalación proyectada se llevaría a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:
 - i. Etapa 1, comprendería la construcción de un galpón, de 375 m², que albergaría el área de tratamiento y almacenamiento de residuos peligrosos y residuos industriales sólidos no peligrosos, además de oficinas y baños.
 - ii. Etapa 2, comprendería la implementación de la autoclave, del incinerador y de los dos reactores.

Se estima que ambas fases se llevarían a cabo en un plazo de cinco meses. Además, la vida útil del proyecto, sería indefinida.

- k) El galpón principal sería prefabricado, por lo que solamente sería necesario el montaje de la estructura, lo cual sería realizado por la empresa fabricante del mismo. De forma similar, las oficinas, comedor, baño, casino y bodega de residuos industriales sólidos no peligrosos consistirían en contenedores acondicionados para estos fines o construcciones prefabricadas, por lo que solamente se requeriría su instalación en los lugares respectivos.

Dado que el terreno se encuentra ya estabilizado, no se realizaría ninguna nueva obra sobre éste.

- l) Se estima que la mano de obra que se emplearía durante la fase de construcción del proyecto, alcanzaría a 8 personas en promedio; y, en la fase de operación, de 9 personas.

3. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

4. Que, según lo dispuesto en las letras k), ñ), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° letras k.1, ñ.1, ñ.3, ñ.4, ñ.5, o.8, o.9 y o.10 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

(...)

- ñ.3. *Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).*

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

- ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

- ñ.5. *Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.*

(...)

- o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

- o.8. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición*

o.9. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos*

o.10 *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a una instalación que se implementaría para recepcionar, almacenar temporalmente, tratar y acondicionar residuos sólidos, considerando una capacidad máxima de 29,9 t/día de residuos industriales sólidos no peligrosos, 24 kg/día de residuos peligrosos (tóxicos agudos), 999 kg/día de otros residuos peligrosos y 240 kg/día de residuos hospitalarios; y, con una potencia instalada que, se estima, no sobrepasaría los 100 KVA.

También se llevaría a cabo la actividad de recolección de los residuos señalados desde las instalaciones generadoras, con un flujo de 2,5 t/día; y, de traslado de los residuos peligrosos que no podrían ser tratados o incinerados en la instalación proyectada, hacia lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final, con un flujo de 7 t/día, es decir, con una actividad de transporte total de residuos, de 9,5 t/día.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de recepción, de almacenamiento temporal, de tratamiento y de acondicionamiento de residuos sólidos, considera una capacidad máxima de tratamiento de 29,9 t/día de residuos industriales sólidos no peligrosos, es decir, menor a 30 t/día; de 24 kg/día de residuos peligrosos (tóxicos agudos), es decir, menor a 25 kg/día; de 999 kg/día de otros residuos peligrosos, es decir, menor a 1.000 kg/día; y, de 240 kg/día de residuos hospitalarios, es decir, menor a 250 kg/día; a que la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos, sería de 10 t (10.000 kg), es decir, menor a 30.000 kg para sustancias tóxicas, a 80.000 kg para sustancias inflamables y a 120.000 kg para sustancias corrosivas o reactivas; a que, la potencia instalada de la instalación proyectada no superaría los 100 KVA, es decir, sería menor a 2000 KVA; y a que la actividad de transporte de los residuos sólidos, tanto peligrosos como no peligrosos, alcanzaría a 9,5 t/día, es decir, sería menor a 400 t/día. Además, y de acuerdo a las coordenadas presentadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. Por lo anterior, el proyecto sometido a consulta no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA., particularmente las letras k.1, ñ.1, ñ.3, ñ.4, ñ.5, o.8, o.9 y o.10.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Instalación de Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos y No Peligrosos*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Patricio Jorge Soza Scolari y Juan Francisco Donoso Gamboa, en representación de Reproclean SpA, cuya veracidad es de su exclusiva

responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Que, para lo anterior, se debe tener presente que el proyecto "Instalación de Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos y No Peligrosos", tiene estricta relación con la consulta de pertinencia presentada por el mismo Proponente e individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/SFT/fal.

Distribución:

- Sres. Patricio Jorge Soza Scolari y Juan Francisco Donoso Gamboa, representantes legales de Reproclean SpA (Los Eucaliptus N° 386, Lote 2, Sector Aguas Buenas, San Antonio).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2396-B/2017 (GD: 18957/17).



CARTA N° 932

Valparaíso, 29 NOV. 2017

Señores
Patricio Jorge Soza Scolari
Juan Francisco Donoso Gamboa
Representante Legal
Reproclean SpA
Los Eucaliptus N°386, Lote 2, Sector Aguas Buenas
San Antonio

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 417/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 28 de Noviembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Instalación de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos y no Peligrosos"


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	29-11-2017	PATRICIO JORGE SOZA SCOLARI- JUAN FRANCISCO DONOSO GAMBOA	REPRESENTANTE LEGAL	REPROCLEAN SPA	LOS EUCALIPTUS N°386, LOTE 2, SECTOR AGUAS BLANCAS	SAN ANTONIO	CARTA RES. EX. 932- 417	1004252002118
2	29-11-2017	VICTOR OPAZO CARVALLO			AV. LAS CONDES N°9460	LAS CONDES	CARTA 934	1004252002125
3	29-11-2017	VICTOR OPAZO CARVALLO			AV. LAS CONDES N°9460	LAS CONDES	CARTA 933	1004252002132
4	29-11-2017	VICTOR OPAZO CARVALLO			AV. LAS CONDES N°9460	LAS CONDES	CARTA 927	1004252002149
5	29-11-2017	ALVARO FRANCISCO PEREZ TRUFELLO	GERENTE TÉCNICO	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA 926	1004252002156
6	29-11-2017	ALVARO FRANCISCO PEREZ TRUFELLO	GERENTE TÉCNICO	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA 925	1004252002163
7	29-11-2017	ALVARO FRANCISCO PEREZ TRUFELLO	GERENTE TÉCNICO	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA 924	1004252002170

